Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5843, que deroga la Ley No. 5257, del 27 de noviembre de 1961, que modificó el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se deroga la Ley No. 5257, de fecha 27 de noviembre de 1959, que modificó el artículo 54 de la Ley

Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, de fecha 1ro. de septiembre de 1957, a fin de que la indicada modificación rija en la siguiente forma:

Artículo 54.– "Los alistados ingresarán en virtud de un contrato de alistamiento, quedando obligados por el mismo a servir por un período de cuatro años, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ley".

PARRAFO: "Los alistados que a la fecha de la publicación de la presente ley hayan servido cuatro años del período de seis establecido por la referida Ley No. 5257, serán considerados dados de baja por expiración de alistamiento, siendo facultativo para ellos realistar si así lo desearen y fuere aceptado por el Estado".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5844, que incorpora la Sección de Guayacanes a la Provincia de San Pedro de Macorís

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5844

Artículo 1.– La Sección de Guayacanes formará parte en lo adelante del Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre.

Artículo 2.– En consecuencia, quedan modificados en cuanto sea necesario, el Artículo 2 y el Párrafo I del Artículo